



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3260

I 23/04/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 369
Normas mínimas sobre Controles Internos.
Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de la modificación a la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" (Comunicación "A" 3244), se ha resuelto sustituir el inciso e) del punto 3.4.5. del Anexo II de las Normas mínimas sobre Controles Internos, por el siguiente:

"e) Central de cheques rechazados.

Determinar la corrección del procedimiento utilizado para informar los cheques rechazados a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina."

Asimismo, se incorpora como prueba sustantiva de las auditorías internas (Anexo III de las Normas mínimas sobre Controles Internos), la siguiente:

"- Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas corrientes se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad."

En anexo les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de Regulación
y Régimen Informativo

ANEXO: 2 hojas



d) Sistema de clientes.

Verificar que el sistema de información consolidado de clientes mediante "clave única" integre correctamente la totalidad de las operaciones (activas y/o pasivas) que tiene cada cliente, provenientes de las distintas aplicaciones computarizadas.

e) Central de cheques rechazados.

Determinar la corrección del procedimiento utilizado para informar los cheques rechazados a la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

f) Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

Revisión del procedimiento implementado que asegure la generación, almacenamiento de información correspondiente a personas involucradas en operaciones que -consideradas individualmente- impliquen ingresos de efectivo a la entidad por importes superiores a \$ 10.000 (o su equivalente en otras monedas) y, cuando correspondiese, con su remisión -en tiempo y forma- a esta Institución, en un todo de acuerdo con las normas dictadas en la materia por el Banco Central de la República Argentina.

3.4.6. Sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros.

Evaluar la suficiencia de los procedimientos de control y verificar los controles implantados para asegurar la correcta transferencia de fondos. Analizar la segregación de funciones y el control por oposición de intereses, registro de operaciones, registro de firmas, confirmación de transmisión, confidencialidad de la información, encriptado y el sistema de seguridad implantado.



Versión: 3a.

Fecha: 23.04.01

Comunicación "A" 3260
Circular CONAU 1 – 369

Página: 2 de 3

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberán incluirse los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores que sustenten los saldos de las operaciones (dinero en efectivo, valores a depositar o de terceros, documentos de préstamos, existencias de títulos públicos y/o privados, garantías recibidas, solicitudes acordadas, etc.).
- Compilación de los listados de deudores por operaciones de préstamos u otros créditos, acreedores por depósitos y otras obligaciones, otras financiaciones, obligaciones contingentes y valores de terceros en custodia. Cotejo de dichos listados con los registros contables y verificación de una muestra de las operaciones con la respectiva documentación de sustento.
- Pedidos de confirmación de saldos de deudores por préstamos y otros créditos y acreedores por depósitos y/u otras obligaciones y de otras operaciones que lo justifiquen, especificando cantidad de clientes, importes involucrados y respuestas recibidas -conformes, con diferencias y no contestadas, con indicación, en estos dos últimos casos, de los procedimientos alternativos aplicados-.
- Verificación de los saldos correspondientes a "Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros" y "Cobros no aplicados", mediante la visualización de su documentación de respaldo y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior, analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.
- Verificación de los saldos de partidas pendientes de imputación, analizando la documentación de respaldo de origen, su cancelación dentro de plazos razonables y su correcta registración contable de destino.
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos.
- Revisión de la documentación presentada al Banco Central de la República Argentina para el cumplimiento de relaciones técnicas y regulaciones monetarias así como del régimen informativo establecido, incluidas las notas a los estados contables. Específicamente, dos veces por año y con un intervalo no inferior a seis meses, deberá revisarse el cumplimiento de las siguientes regulaciones: activos inmovilizados y otros conceptos, fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito. En caso de incumplimientos a dichas regulaciones, deberá verificarse el incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito derivado de ellos -aun cuando tengan origen en períodos anteriores- así como, de corresponder, su inclusión en notas a los estados contables.
- Verificación de que las aperturas, funcionamiento y cierres de las cuentas corrientes se ajusten a las pautas establecidas en el respectivo manual de procedimientos o excepciones resueltas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad.